

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
Asunto: Actualización Licencia Ambiental Única
Núm. de bitácora: 29/LU-0006/09/15.
Oficio DFT/G/2610/2015

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: OME6Y2903111

Tlaxcala, Tlax; a 04 de noviembre del 2015

MIGUEL ÁNGEL BARRIOS FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL DE
OCV MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE COAXAMALUCAN NÚM. 502
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTENCATL I
TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX. C.P. 90434

En atención a su escrito de primero de Septiembre del año en curso, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal la actualización de la Licencia Ambiental Única para la empresa denominada **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, y con fundamento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracción VI y XII, 109 BIS 1, 111 BIS, 150 y 151, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y del acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, se emite el presente resolutivo:

CONSIDERANDO

- Mediante escrito de primero de septiembre del presente año, el titular solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, ingresada con número de bitácora: 29/LU-0006/09/15, en el cual se desprende que la actividad económica de su representada es la fabricación de hilo de fibra de vidrio.
- Que mediante escritura pública treinta y dos mil setecientos noventa y seis, de veintisiete de octubre de dos mil diez, ante el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario número doscientos dieciocho del Distrito Federal, se acredita la personalidad como apoderado legal de Manuel Ángel Barrios Figueroa.
- Que mediante escritura pública número veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres, de veintiuno de enero de dos mil ocho se llevó a cabo la protocolización del acta mediante la cual se tomó el acuerdo de cambiar la denominación social de Violet Reinforcement, S. de R.L. que actualmente se denomina **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.** y por lo cual esta última adquiere todos los derechos y obligaciones.
- Que mediante oficio DFT/1267/06 de ocho de septiembre de dos mil seis, en el cual se da cumplimiento a la solicitud de modificaciones a las condicionantes de la Licencia Ambiental Única LAU-29-014/2004.
- Que mediante oficio DFT/G/1198/2008 de doce de agosto de dos mil ocho, la empresa **OCV MÉXICO, S. de R. L. de C.V.** obtuvo la actualización de la Licencia Ambiental Única.



- Que mediante oficio DFT/G/1080/2008 de doce de agosto de dos mil ocho, se autoriza a la empresa **OCV MÉXICO, S. de R. L. de C.V.**, la solicitud de reducción de monitoreo en ductos de estufas de secado.
- Que mediante oficio DFT/G/0849/2012 de dieciséis de mayo de dos mil doce, la empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, obtuvo la actualización de la Licencia Ambiental Única por incremento de equipo.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y teniendo cumplidos los requisitos para la actualización de la Licencia, quien suscribe, el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, con las facultades que establece el artículo 40, Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, expide la:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-29-014-2004

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, ubicada en calle Coaxamalucan número 502 Ciudad Industrial Xicoténcatl Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. C.P. 90434, con Número de Registro Ambiental: **OME6Y2903111**, cuya actividad principal es la fabricación de hilo de fibra de vidrio, con una capacidad instalada de producción anual descrita en la siguiente tabla:

NOMBRE DE PRODUCTO	CAPACIDAD
HILO DE FIBRA DE VIDRIO	140,000 ton/año

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las Condicionantes contenidas en este documento.

SEGUNDA.- La presente actualización de Licencia Ambiental Única, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente a las condiciones señaladas en la Autorización de Impacto Ambiental y Riesgo expedida por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, con oficio número D.O.O.DGOEIA.-005933 de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y a las disposiciones que en su oportunidad en materia de impacto y riesgo ambiental determine la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con motivo de la adquisición de los derechos y obligaciones que le correspondan a la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C. V.**



QUINTA.- La operación y funcionamiento de **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse al procedimiento de preparación y respuesta a emergencias que presentó anexo a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única y el cual se considera para los efectos de la presente, como parte de esta Licencia; si presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentarse en el establecimiento.

SEXTA.- La presente actualización de la Licencia permite el funcionamiento de los siguientes:

NOMBRE DEL EQUIPO	CANTIDAD
Horno de Fundición de Vidrio Nave1	60,000 toneladas
Horno de Fundición de Vidrio Nave 2	80,000 toneladas
Caldera Sizing	15 CC
Estufas de Secado T1 (11)	6.84/7.5 MJ/h
Estufas de Secado T2 (14)	6.84/7.5 MJ/h
Estufa de DUC'S	3.5.MMBTU/h

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, 23, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4°, 5°, 6°, 10 y 11 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a) Las emisiones provenientes de los dos hornos de fundición de vidrio, deberán sujetarse a la Norma oficial Mexicana NOM-097-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el País; analizará las emisiones con la periodicidad que ordena la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, reportando a través de la Cedula de Operación Anual los resultados de emisiones así como entregando el resumen de los análisis conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

- b) **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, cuenta en la nave 1 con once estufas de secado de los carretes de fibra de vidrio, y en la nave 2 con catorce estufas, que para su función utiliza en cada una, dos sistemas de calentamiento de combustión directa: Un sistema primario en el que por medio de cuatro quemadores de gas por estufa se calienta aire a través de un haz de tubos, que se conectan a un sistema secundario por el cual se induce a circular el aire caliente y los gases de combustión entre los carretes de fibra de vidrio. En las estufas de la nave 1 el calentamiento directo se realiza mediante cuatro quemadores de gas natural por estufa con su respectiva chimenea, dando un total de cuarenta y cuatro chimeneas de calentamiento directo, mientras que la nave dos el calentamiento directo es mediante cuatro quemadores por estufa con una chimenea interconectada para todas las estufas por nivel de quemado, dando un total de 8 chimeneas de calentamiento directo. Combustión indirecta: este sistema de combustión es el sistema secundario por el cual se induce a circular el aire caliente y los gases de combustión entre los carretes de fibra de vidrio, en la nave 1 se cuenta con una chimenea por estufa para la liberación del aire caliente y los gases de combustión dando un total de 11 chimeneas de combustión indirecta, mientras que en la nave 2 se cuentan con dos chimeneas de combustión indirecta para la liberación del aire caliente y los gases de combustión. Constituyendo una fuente de emisión de calentamiento indirecto. Las emisiones de las fuentes de calentamiento indirecto se sujetarán al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, de acuerdo a la capacidad térmica de los calentadores. Así mismo realizará el monitoreo de las emisiones a la tercera parte de los ductos de descarga en forma alternada y registrará en bitácora los resultados obtenidos. Por lo que respecta a las emisiones de las fuentes de calentamiento directo se sujetarán a la NOM-043-SEMARNAT-1993, realizando un análisis particulado para la mitad de las fuentes de emisiones en forma alternada cada año. Los resultados de las mediciones se reportarán en la cedula de Operación Anual.
- c) Las emisiones de los silos, transporte de materia prima, pesado de mariales, mezclado y alimentadores de las naves 1 y 2, así como los colectores de polvo se mantendrán en las concentraciones especificadas en sus parámetros tecnológicos de operación, registrará en bitácoras el mantenimiento para dichos equipos cuidando su adecuado funcionamiento. Informará anualmente las evaluaciones de las emisiones de dicha fuente en la Cédula de Operación Anual y conservará para su consulta para la autoridad las memorias de los resultados de las evaluaciones.
- d) Para la estufa de DUC'S, (secador de aire caliente para fibra de corta de vidrio, acoplado a un filtro y con emisiones al ambiente), para tal efecto se deberá implementar un ducto y puerto de muestreo conforme lo indica la NMX-AA-009-1993-SCFI CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA-FUENTES FIJAS-DETERMINACIÓN DE FLUJO DE GASES EN UN CONDUCTO POR MEDIO DE TUBO DE PITOT; una vez en operación deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, además se le conceden dos meses para instalación de las plataformas de puertos de muestreo y presentar los análisis de emisiones correspondientes de material particulado.

OCTAVA.- OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V. deberá remitir en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente Y recursos Naturales, su Cédula de Operación Anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los artículos 9, 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, posterior a la emisión de la presente Licencia.

NOVENA.- La operación de dos pozos de agua para uso industrial que se han perforado para el servicio de la empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá sujetarse a las condiciones asentadas en el permiso de perforación de los pozos y atenderá las indicaciones que formule la Comisión Nacional del Agua para la obtención de la concesión y su registro correspondiente.

DÉCIMA.- OCV MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar a cabo las medidas necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el Artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V., instará a la empresa de Saint-Gobain Vetrotex, S.A. de C.V. para que por su conducto y como responsable de la descarga final de aguas residuales, dé aviso a la Comisión Nacional del Agua sobre las modificaciones de calidad y cantidad de descargas de aguas residuales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro de **OCV México S. de R.L. de C.V.** y el manejo externo de los residuos peligrosos: sólidos contaminados, químicos caducos, químicos gastados, recipientes contaminados, suelo contaminado, residuos eléctricos electrónicos, baterías, lámparas fluorescentes y de vapor por mercurio, aceite gastado, residuos biológicos infecciosos no anatómicos y residuos biológicos infecciosos punzocortantes; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 Bis, 152 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a los artículos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la Materia.

DÉCIMA TERCERA.- OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- Se advierte con base al artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a identificar si estos son peligrosos y que conforme al artículo 43 del Reglamento mencionado, no hayan registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y transporte de los residuos peligrosos a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
Asunto: Licencia Ambiental Única.
Bitácora: 29/LU-0006/09/15
Oficio: DFT/G/2610/2015

PREVISIONES GENERALES

LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA EMPRESA DENOMINADA **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.** POR LOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL INTERESADO, TRAMITAR Y EN SU CASO, OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SEAN REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN EN EL LUGAR ZONA DONDE PRETENDE LLEVAR ACABO SUS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE HILO DE FIBRA DE VIDRIO; POR LO QUE, LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, NO ES VINCULANTE PARA OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES.

DÉCIMA SÉTIMA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos y Normas Oficiales que de ellas se derivan, en materia de prevención y control de la contaminación, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Actualización de Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a sus Reglamentos en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. RAGIRO VIVANCO CHÉDRAUI

C.c @ p. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes.- Ciudad de México

C. c. i. p. Ing. Julio Alberto Ramos - Director Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

C. c. i. p. Archivo.

RVCH/EFY/ICA/MMDLR

Licencia Ambiental Única
LAU-29-014-2004
OCV MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.